

Legal |
Opinión | Artículo 1 de 3

¿Hacia un derecho penal laboral?

"...Para todas las empresas sin distinción, en su calidad de persona jurídica, resultará aplicable la responsabilidad penal por los delitos contemplados en esta nueva ley, sean o no considerados como delitos económicos, cuando se hayan perpetrado en el marco de su actividad, por o con la intervención de alguna persona natural que ocupe un cargo, función o posición en ella, o le preste servicios ante terceros..."

Lunes, 21 de agosto de 2023 a las 17:40



A⁻ A⁺ Imprimir Enviar

Catalina Navarro

La nueva ley de delitos económicos (Nº 21.595) modifica y crea una serie de figuras delictivas que protegen los derechos de los trabajadores, en el marco de la relación laboral.

En este sentido, cabe recordar que la expansión del Derecho Penal hacia el Derecho Laboral no es nueva. En legislaciones como la alemana, española e italiana, entre otras, se sancionan delitos cometidos en contra de los trabajadores, e incluso en algunas de estas existe en el Código Penal un Título especial dedicado a esta materia.

En nuestro país, ya el año 2003 se había ingresado una moción parlamentaria (Boletín Nº 3332-07) que buscaba establecer un nuevo Título en el Código Penal relativo a los delitos contra los derechos de los trabajadores, la que fue retomada luego el año 2018, sosteniendo que "desde el punto de vista criminológico, los delitos en este ámbito pueden considerarse una modalidad más de la criminalidad

de cuello blanco, que a su vez nos lleva a las razones comunes por las cuales el sistema penal no es capaz de alcanzar a este segmento de la criminalidad en atención a la profunda selectividad de la criminalización secundaria"¹.

Por regla general, se destacan tres grupos de conductas tuteladas por el llamado Derecho Penal del Trabajo: aquellas que protegen penalmente las condiciones mínimas de trabajo, aquellas que protegen las condiciones personales del trabajador, en materias de seguridad e higiene en el trabajo, y, aquellas referidas a la libertad y al principio de autonomía en las actuaciones colectivas.

Así las cosas, podemos observar que la nueva ley de delitos económicos contempla figuras relativas a las dos primeras categorías mencionadas.

En relación con las condiciones mínimas de trabajo, introduce nuevas figuras que protegen la integridad de las remuneraciones y las cotizaciones previsionales.

Así, los nuevos artículos 472 bis y 472 ter del Código Penal sancionan con pena de presidio o reclusión menor en cualquiera de sus grados al que con abuso grave de una situación de necesidad, de la inexperiencia o de la incapacidad de discernimiento de otra persona, pagare una remuneración manifiestamente desproporcionada e inferior al ingreso mínimo mensual previsto por la ley o le diere en arrendamiento un inmueble como morada recibiendo una contraprestación manifiestamente desproporcionada, pudiendo aumentarse en un grado la pena en los casos que se causare un perjuicio que exceda de 80 mil UTM o afecte a un número considerable de personas.

Si bien esta es una figura que tiende a relacionarse con el delito de trata de personas, en particular respecto de los trabajos o servicios forzados, servidumbre o esclavitud o prácticas análogas a esta, objetivamente podrá resultar aplicable a todo empleador que se encuentre o incurra en la conducta descrita en el párrafo precedente.

Por su parte, en materia de cotizaciones previsionales, la nueva ley establece un delito especial que sanciona al empleador que, sin el consentimiento del trabajador, omite retener o enterar las cotizaciones previsionales de un trabajador o declare ante las instituciones de seguridad social, pagarle una renta imponible o bruta menor a la real, disminuyendo el monto de las cotizaciones que debe descontar y enterar. La conducta será sancionada igualmente, si el consentimiento del trabajador ha sido obtenido por el empleador con abuso grave de su situación de necesidad, inexperiencia o incapacidad de discernimiento. A esta nueva conducta tipificada como delito se aplicarán las penas del delito de estafa, conforme al monto del perjuicio.

Con esta incorporación ya no solo se sancionará al empleador que se apropia indebidamente de las cotizaciones previsionales de uno o más trabajadores a su cargo, sino que al amparo de la nueva ley se sancionará, además, al empleador que no efectúe la retención de las cotizaciones o declare una renta imponible o bruta menor a la que efectivamente se paga al trabajador, disminuyendo con ello las cotizaciones que debe declarar y pagar en los órganos respectivos.

Luego, en relación con las condiciones de seguridad e higiene en el trabajo, la nueva ley incorpora al catálogo de delitos económicos los cuasi delitos de homicidio y lesiones "cuando el hecho se realice con infracción de los deberes de cuidado impuestos por un giro de la empresa.", es decir, en estos casos se aplicará a estos delitos cometidos por imprudencia temeraria o con infracción de reglamentos por mera imprudencia o negligencia, el nuevo estatuto de penas, incluidas las multas, inhabilitaciones y prohibiciones, agravantes y atenuantes, e incluso la responsabilidad de la persona jurídica por tales ilícitos.

Esta es quizás la modificación de mayor importancia, considerando la obligación legal de protección que pesa sobre el empleador respecto de sus trabajadores en el ámbito de sus funciones, así como la obligación de informar posibles riesgos, trabajos peligrosos o insalubres que requieren medidas de protección especial.

Cabe tener presente que el estatuto especial de penas, consecuencias adicionales a esta, circunstancias modificatorias de responsabilidad penal, entre otras, contenido en la nueva ley para los delitos económicos, no será aplicable a micro y pequeñas empresas, conforme al artículo segundo de la Ley N° 20.416, es decir, aquellas empresas cuyos ingresos anuales por ventas y servicios y otras actividades del giro no hayan superado las 2.400 unidades de fomento (UF) en el último año calendario, o 25.000 UF, respectivamente.

Por último, en cualquier caso y para todas las empresas sin distinción, en su calidad de persona jurídica, resultará aplicable la responsabilidad penal por los delitos contemplados en esta nueva ley, sean o no considerados como delitos económicos, cuando se hayan perpetrado en el marco de su actividad, por o con la intervención de alguna persona natural que ocupe un cargo, función o posición en ella, o le preste servicios ante terceros, y siempre que tales delitos se hayan visto favorecido o facilitados por la falta de modelo de prevención de tales delitos, pudiendo la misma empresa ser sancionada conforme a la Ley 20.393.

* *Catalina Navarro Soffia es socia de Estudio Navarro.*

¹ Otras iniciativas en esta materia, en Boletín 7316-07, del año 2010, que buscó establecer la responsabilidad penal del empleador por accidentes del trabajo, con ocasión del accidente ocurrido el mismo año en la mina San José, que mantuvo a 33 mineros atrapados por 70 días a casi 700 metros de profundidad.

0 Comentarios

 Ximena Urrejola ▼



Sé el primero en comentar...



Comparte

Mejores Más nuevos Más antiguos

Sé el primero en comentar.

Suscríbete

Política de Privacidad

No vendan mis datos

EL MERCURIO

Términos y condiciones de la Información © 2002 El Mercurio Online